



ACTA SESIÓN N° 04 CUARTO PROCESO CLASIFICACIÓN

En Santiago de Chile, a 9 de abril de 2008, en los salones del Hotel Gran Palace, siendo las 10:30 horas, se abre la cuarta sesión ordinaria del cuarto proceso de clasificación de especies del Comité para la Clasificación de Especies Silvestres. Preside la sesión el Sr. Reinaldo Avilés P., representante (suplente) de la Comisión Nacional del Medio Ambiente:

PARTICIPANTES:

Asisten a la reunión los siguientes integrantes titulares y suplentes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| - Sr. Alberto Fuentes Larenas | Suplente, Subsecretaría de Pesca |
| - Sr. Antonio Palma Inostroza | Suplente, Servicio Nacional de Pesca |
| - Sr. Cristián Estades Marfán | Titular, Consejo de Rectores |
| - Sra. Gloria Rojas Villegas | Suplente, Museo Nacional de Historia Natural |
| - Sr. Iván Benoit Contesse | Titular, Corporación Nacional Forestal |
| - Sr. Juan Carlos Torres Mura | Titular, Museo Nacional de Historia Natural |
| -Sra. Mary Kalin Arroyo Hurley | Titular, Academia de Ciencias |
| - Sr. Nibaldo Bahamonde Navarro | Titular, Academia de Ciencias |
| - Sr. Reinaldo Avilés Pizarro | Suplente, Dirección Ejecutiva Comisión Nacional del Medio Ambiente |

Asisten también, por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Srta. Sofía Guerrero Zepeda, profesional de la Unidad de Vida Silvestre y Ecosistemas del Departamento de Protección de Recursos Naturales de CONAMA.

Existiendo quórum para sesionar, se dio inicio a la reunión, siendo sometido al Comité lo siguiente:

1. ANÁLISIS DE ESPECIES

Se presentan al Comité las fichas de antecedentes de las especies a clasificar, dicha información fue evaluada considerando las categorías Extinta, En Peligro, Vulnerable, insuficientemente Conocida, Fuera de Peligro y Rara, definidas en el Título II del RCE. Los criterios de evaluación utilizados son aquellos que se indican en el Artículo 11 del RCE, siguiendo el procedimiento que indica el Artículo 12, el cual indica la utilización, en la medida de lo posible, de los criterios definidos por la UICN, siendo los vigentes aquellos definidos en la versión 3.1. Los criterios UICN se nombrarán con letras "A,B,C,D,E". Cabe señalar que este Comité también sugerirá aquellos casos en que las especies califiquen en **En Peligro Crítico** según criterios UICN señalados, sólo a modo informativo. También se realizarán sugerencias y correcciones a las fichas que el Comité considere relevantes.

1.1. *Sophora fernandeziana*, “madera dura”, “mayu monte”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité considera que por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio “A”. Respecto al criterio “B” sobre superficies y disminuciones de calidad de hábitat y del número de individuos maduros, la información disponible permite concluir que para las categorías En Peligro y En Peligro Crítico se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación. Considerando el criterio “C”, dado que se conoce el número de individuos maduros (156) que se encuentran en una sola localidad (Isla Robinson Crusoe), se cumple el umbral para criterio C2a(i) y C2a(ii) para categoría En Peligro pero para categoría En Peligro Crítico solamente se cumple C2a(ii). Para criterio “D” se cumple con umbral de número de individuos maduros sólo para la categoría En Peligro. Por lo tanto, atendiendo al número de individuos, distribución de las población, las superficies y localidades que ocupa *Sophora fernandeziana*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la categoría En Peligro Crítico. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según RCE es:

RARA

EN PELIGRO EN B1ab(iii,v)+2ab(iii,v); C2a(i,ii); D

Dado que:

B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó en 14 km²).

B1a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).

B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por procesos erosivos, presencia de especies vegetales introducidas y por especies animales exóticas invasoras como conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

B1b(v) -Disminución proyectada del número de individuos dado su escaso número y las amenazas que enfrentan.

B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó en 0,5 km²).

B2a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).

B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por procesos erosivos, presencia de especies vegetales introducidas y por especies animales exóticas invasoras como conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

B2b(v) -Disminución proyectada del número de individuos dado su escaso número y las amenazas que enfrentan.

C -Tamaño poblacional inferior a 2.500 individuos maduros (se estimó en 156)

C2 -Disminución continua observada.

C2a(i) -Ninguna subpoblación con más de 250 individuos (una sola población estimada en 156 individuos maduros).

C2a(ii) -El 95% de la población en una sola localidad (100% en una localidad, Isla Robinson Crusoe).

D -Tamaño de la población total inferior a 250 individuos (una sola población estimada en 156 individuos maduros).

RARA -Sus poblaciones están restringidas a hábitat muy específico, escaso en la naturaleza.

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a

EN PELIGRO CRITICO CR B1ab(iii,v)+2ab(iii,v); C2a(ii)

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 100 km² (se estimó en 14 km²).
- B1a -Existe en una localidad (solamente una en Isla Robinson Crusoe).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por procesos erosivos, presencia de especies vegetales introducidas y por especies animales exóticas invasoras como conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- B1b(v) -Disminución proyectada del número de individuos dado su escaso número y las amenazas que enfrentan.
- B2 -Área de ocupación estimada en menos de 10 km² (se estimó en 0,5 km²).
- B2a -Existe en una localidad (solamente una en Isla Robinson Crusoe).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por procesos erosivos, presencia de especies vegetales introducidas y por especies animales exóticas invasoras como conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- B2b(v) -Disminución proyectada del número de individuos dado su escaso número y las amenazas que enfrentan.
- C -Tamaño poblacional inferior a 250 individuos maduros (se estimó en 156)
- C2 -Disminución continua observada.
- C2a(ii) -El 90% de la población en una sola localidad (100% en una localidad, Isla Robinson Crusoe).

1.2. *Sophora masafuerana*, “pelú de Juan Fernández”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité considera que por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio “A”. Respecto al criterio “B” sobre superficies y disminuciones de calidad de hábitat y del número de individuos maduros, la información disponible permite concluir que para las categorías En Peligro y En Peligro Crítico se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación. Considerando el criterio “C”, dado que se conoce el número de individuos maduros (156) que se encuentran en una sola localidad (Isla Robinson Crusoe), se cumple el umbral para criterio C2a(i) y C2a(ii) para categoría En Peligro pero para categoría En Peligro Crítico solamente se cumple C2a(ii). Para criterio “D” se cumple con umbral de número de individuos maduros sólo para la categoría En Peligro. Por lo tanto, atendiendo al número de individuos, distribución de las población, las superficies y localidades que ocupa *Sophora masafuerana*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la categoría En Peligro Crítico. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según RCE es:

RARA

EN PELIGRO EN B1ab(iii,v)+2ab(iii,v); C2a(i,ii); D

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó en 2 km²).
- B1a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Alejandro Selkirk).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por procesos erosivos y por especies animales exóticas invasoras como conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y ratas (*Rattus rattus*).
- B1b(v) -Disminución proyectada del número de individuos dado su escaso número, la nula regeneración natural observada y las amenazas que enfrentan.
- B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó en 0,1 km²).
- B2a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Alejandro Selkirk).

- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por procesos erosivos y por especies animales exóticas invasoras como conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y ratas (*Rattus rattus*).
 - B2b(v) -Disminución proyectada del número de individuos dado su escaso número, la nula regeneración natural observada y las amenazas que enfrentan.
 - C -Tamaño poblacional inferior a 2.500 individuos maduros (se estimó en 150)
 - C2 -Disminución continua observada.
 - C2a(i) -Ninguna subpoblación con más de 250 individuos (una sola población estimada en 150 individuos maduros).
 - C2a(ii) -El 95% de la población en una sola localidad (100% en una localidad, Isla Alejandro Selkirk).
 - D -Tamaño de la población total inferior a 250 individuos (una sola población estimada en 150 individuos maduros).
- RARA -Sus poblaciones están restringidas a hábitat muy específico, escaso en la naturaleza.

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a

EN PELIGRO CRITICO CR B1ab(iii,v)+2ab(iii,v); C2a(ii)

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 100 km² (se estimó en 2 km²).
- B1a -Existe en una localidad (solamente una en Isla Alejandro Selkirk).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por procesos erosivos y por especies animales exóticas invasoras como conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y ratas (*Rattus rattus*).
- B1b(v) -Disminución proyectada del número de individuos dado su escaso número, la nula regeneración natural observada y las amenazas que enfrentan.
- B2 -Área de ocupación estimada en menos de 10 km² (se estimó en 0,1 km²).
- B2a -Existe en una localidad (solamente una en Isla Alejandro Selkirk).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por procesos erosivos y por especies animales exóticas invasoras como conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y ratas (*Rattus rattus*).
- B2b(v) -Disminución proyectada del número de individuos dado su escaso número, la nula regeneración natural observada y las amenazas que enfrentan.
- C -Tamaño poblacional inferior a 250 individuos maduros (se estimó en 150)
- C2 -Disminución continua observada.
- C2a(ii) -El 90% de la población en una sola localidad (100% en una localidad, Isla Alejandro Selkirk).

1.3. *Ugni selkirkii*, “murtillo”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité considera que la amenaza de las especies vegetales introducidas permite inferir una disminución de la calidad del hábitat. Por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio “A”, y por no haber suficientes antecedentes sobre el número total de individuos existentes (sólo se sabe que son más de 500, sin establecer cota máxima) no se utilizarán los criterios “C” ni “D”. Respecto al criterio “B”, sobre superficies y disminuciones de calidad de hábitat, la información disponible permite concluir que para la categoría En Peligro se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación; y que lo mismo se aplica para categoría En Peligro Crítico. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Ugni selkirkii*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta

especie podría ser asignada a la categoría En Peligro Crítico. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, RCE es:

RARA

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó inferior a 13 km²).

B1a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).

B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión y por la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y, principalmente, la murtila (*Ugni molinae*) que van ocupando su hábitat, en clara expansión, siendo la principal amenaza sobre la especie.

B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó inferior a 3 km²).

B2a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).

B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que van ocupando su hábitat, en clara expansión, siendo esta última, la principal amenaza sobre la especie.

RARA -Sus poblaciones están restringidas a hábitat muy específico, escaso en la naturaleza.

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a

EN PELIGRO CRITICO CR B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

B1 -Extensión de presencia menor a 100 km² (inferior a 13 km²).

B1a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla Robinson Crusoe).

B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión y por la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y, principalmente, la murtila (*Ugni molinae*) que van ocupando su hábitat, en clara expansión, siendo esta última, la principal amenaza sobre la especie.

B2 -Área de ocupación estimada menor a 10 km² (se estimó inferior a 3 km²).

B2a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla Robinson Crusoe).

B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que van ocupando su hábitat, en clara expansión, siendo la principal amenaza sobre la especie.

1.4. *Yunquea tenzii*, “yunquea”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité considera que la amenaza de las especies vegetales introducidas permite inferir una disminución de la calidad del hábitat. Los antecedentes del grado de disminución poblacional son contradictorios, dado que se mencionan diferentes autores que señalan aumentos desde “pocos individuos” en año 1952 hasta 400 el año 1985 y disminuciones a 23 individuos junto a más de 100 plántulas el año 2000, haciendo aparecer la duda que alguno de los conteos incluyeron plántulas como adultos, por lo tanto se decide no utilizar los criterios “A” ni “C”. Sin embargo, la estimación del año 2000 señala menos de 250 individuos existentes (se contaron 23) por lo que se cumple umbral de criterio “D” solamente para categoría En Peligro. Respecto al criterio “B”, sobre superficies y disminuciones de calidad de hábitat, la información disponible permite concluir que para

la categoría En Peligro se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación; y que lo mismo se aplica para categoría En Peligro Crítico. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Yunquea tenzii*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la categoría En Peligro Crítico. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, RCE es:

RARA

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii); D

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó inferior a 0,03 km²).
- B1a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión y por la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat.
- B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (inferior a 0,03 km²).
- B2a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión y por la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat.
- D -El tamaño de la población es menor a 250 individuos (se contaron 23 individuos)

RARA -Sus poblaciones están restringidas a hábitat muy específico, escaso en la naturaleza.

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a

EN PELIGRO CRITICO CR B1ab(iii)+2ab(iii); D

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 100 km² (inferior a 0,03 km²).
- B1a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla Robinson Crusoe).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión y por la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat.
- B2 -Área de ocupación estimada menor a 10 km² (se estimó inferior a 0,03 km²).
- B2a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla Robinson Crusoe).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión y por la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat.
- D -El tamaño de la población es menor a 250 individuos (se contaron 23 individuos)

1.5. *Buteo polyosoma exsul*, “blindado”, “aguilucho de Masafuera”, “aguilucho de Juan Fernández”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la subespecie, el Comité considera que dado que esta subespecie vive muy alejada de las poblaciones de la misma especie en el continente y, por lo tanto, difícilmente va a existir recolonización, en caso de extinción local y que, además, la situación ecológica de esta subespecie es muy diferente de aquellas en el continente, se decide clasificar la subespecie *exsul*. El Comité considera que por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio “A”, y por no haber suficientes antecedentes para establecer que las amenazas estén generando disminución de la

calidad de su hábitat, tampoco se utilizarán criterios “B” y “C”. Respecto al criterio “D”, se cumple el umbral sobre tamaños poblacionales para la categoría En Peligro. Por lo tanto, atendiendo al número de individuos maduros de *Buteo polyosoma exsul*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Además, a título informativo, también podría ser asignada a la categoría En Peligro siguiendo los criterios UICN 3.1. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

EN PELIGRO EN D

Dado que:

D -El tamaño de la población es menor a 250 individuos (se estima inferior a 250 individuos)

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN D

1.6. *Cinclodes oustaleti baekstroemii*, “churrete chico de Masafuera”, “churreta”, “churrete de Juan Fernández”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la subespecie, el Comité considera que dado que esta subespecie vive muy alejada de las poblaciones de la misma especie en el continente y, por lo tanto, difícilmente va a existir recolonización, en caso de extinción local y que, además, la situación ecológica de esta subespecie es muy diferente de aquellas en el continente, se decide clasificar la subespecie *baekstroemii*. El Comité considera que por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio “A”, y por no haber suficientes antecedentes para establecer que las amenazas estén generando disminución de la calidad de su hábitat, tampoco se utilizarán criterios “B” y “C”, de hecho la resultante de las principales perturbaciones antrópicas en la Isla Selkirk tienden a generar hábitat que puede ser utilizado por esta ave. Respecto al criterio “D”, sobre número de localidades la información disponible permite concluir que el umbral se cumple para la categoría Vulnerable. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Cinclodes oustaleti baekstroemii*, se concluye clasificarla según el RCE, como VULNERABLE, por lo tanto, a título informativo, también podría ser asignada a la categoría Vulnerable siguiendo los criterios UICN 3.1.

Considerando que no hubo consenso con esta propuesta, el Comité realizó una votación para dirimir entre la misma y otra que señalaba que esta especie debería clasificarse como En Peligro, por cuanto las amenazas señaladas efectivamente representan una disminución de la calidad de su hábitat, independientemente de la positiva dinámica poblacional actual, luego de las argumentaciones el resultado fue siete votos a favor de Vulnerable (Arroyo, Avilés, Bahamonde, Benoit, Estades, Palma, y Torres) y uno a favor de En Peligro (Fuentes). Por lo que se optó por la propuesta del párrafo anterior. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

VULNERABLE VU D2

Dado que:

D2 -Población restringida en su número de localidades, menos de cinco (presente en una sola localidad, Isla Marinero Alejandro Selkirk)

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: VULNERABLE VU D2

1.7. *Falco sparverius fernandensis*, “cernícalo de Juan Fernández”, “cernícalo”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la subespecie, el Comité considera que dado que esta subespecie vive muy alejada de las poblaciones de la misma especie en el continente y, por lo tanto, difícilmente va a existir recolonización, en caso de extinción local y que, además, la situación ecológica de esta subespecie es muy diferente de aquellas en el continente, se decide clasificar la subespecie *fernandensis*. El Comité considera que por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio “A”, y por no haber suficientes antecedentes para establecer que las amenazas estén generando disminución de la calidad de su hábitat, tampoco se utilizarán criterios “B” y “C”. Cristián Estades señala, como ornitólogo, que las estimaciones de variaciones poblacionales en estos falconiformes no son tan confiables, especialmente en poblaciones tan pequeñas, debido a desplazamientos de las aves dentro de la isla; sin embargo, entre las estimaciones de población registradas la población máxima si es confiable, pudiendo afirmarse que es seguro que no son más de 130 individuos a la luz de los datos. Así, respecto al criterio “D”, se cumple el umbral sobre tamaños poblacionales para la categoría En Peligro. Por lo tanto, atendiendo al número de individuos maduros de *Falco sparverius fernandensis*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Además, a título informativo, también podría ser asignada a la categoría En Peligro siguiendo los criterios UICN 3.1. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

EN PELIGRO EN D

Dado que:

D -El tamaño de la población es menor a 250 individuos (se estima inferior a 130 individuos)

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN D

1.8. *Fregetta grallaria*, “golondrina de mar de vientre blanco”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la subespecie *segethi*, el Comité considera que esta subespecie es la única que anida dentro del territorio nacional, por lo que se la clasificará solamente este taxón de la especie. Así, el Comité considera que dado que los antecedentes del grado de disminución poblacional son contradictorios se decide no utilizar el criterio “A”. Respecto al criterio “B” sobre superficies y disminuciones del área de ocupación y del número de individuos maduros, la información disponible permite concluir que para la categoría En Peligro se cumplen los umbrales para Área de Ocupación. Considerando el criterio “C”, no hay claridad de la distribución dentro de las diferentes subpoblaciones por lo que no se usará. Para criterio “D” no se existen estimaciones confiables del número de individuos maduros. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Fregetta grallaria*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Además, a título informativo, también podría ser asignada a la categoría En Peligro siguiendo los criterios UICN 3.1.

Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según RCE es:

EN PELIGRO EN B2ab(iii)

Dado que:

B2 -Área de ocupación (de nidificación) estimada en menos de 500 km² (se estimó menor a 13 km²).

B2a -Existe en menos de 5 localidades (No más de cinco islas o islotes).

B2b(iii) -Disminución en la calidad de su hábitat por especies animales exóticas invasoras como ratones (*Mus musculus*) y ratas (*Rattus rattus*).

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN

1.9. *Gamochaeta fernandeziana*, sin nombre común conocido

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité solicita preguntar a la autora de las fichas, Sra. Marcia Ricci, respecto a las últimas colectas realizadas y cuan exhaustivas fueron, esta dudas no permiten establecer la utilización de criterios referentes a las tendencias poblacionales y se considera que será de pronta respuesta para establecer con claridad si clasificarla En Peligro, Vulnerable o tal vez Extinta. Por todo lo cual se decide dejar la clasificación **pendiente** para una futura reunión donde se resuelvan estas interrogantes.

1.10. *Charopa involuta*, “caracol terrestre charopa”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes (ficha única para las dos especies endémicas del Archipiélago de Juan Fernández pertenecientes a este género de micromoluscos) se acordó clasificarlas a nivel taxonómico de especie. De esta manera, el Comité considera que por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional, ni del número de individuos se decide no utilizar los criterios “A”, “C”, “D” ni “E”. Por el contrario, respecto al criterio “B”, sobre superficies y disminuciones de calidad de hábitat, la información disponible permite concluir que solamente para la categoría En Peligro se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación. Lo anterior porque la alta dependencia de estos caracoles de los bosques húmedos del archipiélago, implica que las amenazas que sufren dichas formaciones vegetales son al menos las mismas que deben superar los micromoluscos en cuestión, lo que se traduce en que las áreas y extensiones de los bosques de Juan Fernandez y su dinámica, determinan la calidad del hábitat para esta especie. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Charopa involuta*, se concluye clasificarla según el Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la misma categoría En Peligro. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó en 55 km²).

- B1a -Existe en menos de 5 localidades (presente en no más de cinco islas o islotes).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por degradación y pérdida de bosque en el archipiélago de Juan Fernández.
- B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó en 45 km²).
- B2a -Existe en menos de 5 localidades (presente en no más de cinco islas o islotes).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por degradación y pérdida de bosque en el archipiélago de Juan Fernández.

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

1.11. *Charopa masafuerae*, “caracol terrestre charopa”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Charopa involuta*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Charopa masafuerae* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Charopa involuta*. De esta manera:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

1.12. *Fernandezia bulimoides*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes (ficha única para las doce especies endémicas del Archipiélago de Juan Fernández pertenecientes a este género de micromoluscos) se acordó clasificarlas a nivel taxonómico de especie. De esta manera, el Comité considera que por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional, ni del número de individuos se decide no utilizar los criterios “A”, “C”, “D” ni “E”. Por el contrario, respecto al criterio “B”, sobre superficies y disminuciones de calidad de hábitat, la información disponible y reciente permite concluir que solamente para la categoría En Peligro se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación. Lo anterior porque la alta dependencia de estos caracoles de los bosques húmedos del archipiélago, implica que las amenazas que sufren dichas formaciones vegetales son al menos las mismas que deben superar los micromoluscos en cuestión, lo que se traduce en que las áreas y extensiones de los bosques de Juan Fernández y su dinámica, determinan la calidad del hábitat para esta especie. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Fernandezia bulimoides*, se concluye clasificarla según el Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la misma categoría En Peligro. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó en 55 km²).
- B1a -Existe en menos de 5 localidades (presente en no más de cinco islas o islotes).

- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por degradación y pérdida de bosque en el archipiélago de Juan Fernández.
- B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó en 45 km²).
- B2a -Existe en menos de 5 localidades (presente en no más de cinco islas o islotes).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por degradación y pérdida de bosque en el archipiélago de Juan Fernández.

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

1.13. *Fernandezia cylindrella*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia bulimoides*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia cylindrella* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia bulimoides*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

1.14. *Fernandezia splendida*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia bulimoides*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia splendida* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia bulimoides*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

1.15. *Fernandezia tryoni*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia bulimoides*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia tryoni* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia bulimoides*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

1.16. *Fernandezia conifera*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes (ficha única para las doce especies endémicas del Archipiélago de Juan Fernández pertenecientes a este género de micromoluscos) se acordó clasificarlas a nivel taxonómico de especie. De esta manera, el Comité considera que la información disponible no es lo suficientemente reciente como para asegurar que la especie no está extinta, dada las amenazas que enfrenta. Por lo cual no pudiendo dirimir entre categoría En Peligro o Extinta, se concluye clasificarla según el Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres, como INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA. También se acuerda preguntar al autor de estas fichas, señor Claudio Valdovinos, por la última fecha en que se realizaron muestreos de estos caracoles en el Archipiélago, y si estos muestreos fuesen anteriores a 1921, se mantendrá la clasificación presente, en caso contrario se volverá a revisar estas especies.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

Dado que:

Para esta especie no se puede dirimir su categoría de conservación entre En Peligro y Extinta.

1.17. *Fernandezia consimilis*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia consimilis* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.18. *Fernandezia diaphana*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia diaphana* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.19. *Fernandezia expansa*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia expansa* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.20. *Fernandezia inornata*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia inornata* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.21. *Fernandezia longa*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia longa* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.22. *Fernandezia philippiana*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia philippiana* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.23. *Fernandezia wilsoni*, “caracol terrestre de Juan Fernández”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Fernandezia wilsoni* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.24. *Omalonyx gayana*, “caracol terrestre omalonyx”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Omalonyx gayana* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.25. *Ptychodon oculata*, “caracol terrestre ptychodon”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Ptychodon oculata* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.26. *Ptychodon skottsberg*, “caracol terrestre ptychodon”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Ptychodon skottsberg* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.27. *Punctum conicum*, “caracol terrestre punctum”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación

de *Punctum conicum* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.28. *Punctum depressum*, “caracol terrestre punctum”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Punctum depressum* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.29. *Tornatellina aperta*, “caracol terrestre tornatellina ”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Tornatellina aperta* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.30. *Tornatellina bilamellata*, “caracol terrestre tornatellina ”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Tornatellina bilamellata* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.31. *Tornatellina callosa*, “caracol terrestre tornatellina ”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Tornatellina callosa* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.32. *Tornatellina minuta*, “caracol terrestre tornatellina ”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Tornatellina minuta* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.33. *Tornatellina plicosa*, “caracol terrestre tornatellina ”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Tornatellina plicosa* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.34. *Tornatellina reclusiana*, “caracol terrestre tornatellina ”

El comité establece la misma justificación de la categoría asignada a la especie *Fernandezia conifera*. Por lo tanto, para ver los detalles de justificación de la clasificación de *Tornatellina reclusiana* se debe revisar la propuesta de clasificación para *Fernandezia conifera*. De esta manera:

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

INSUFICIENTEMENTE CONOCIDA

1.35. *Wahlenbergia berteroi*, sin nombre común conocido

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité considera que la amenaza de las especies vegetales introducidas permite inferir una disminución de la calidad del hábitat. Por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio “A”, y por no haber suficientes antecedentes no se utilizarán los criterios “C” ni “D”. Respecto al criterio “B”, sobre superficies y disminuciones de calidad de hábitat, la información disponible permite concluir que para la categoría En Peligro se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación; y que no ocurre lo mismo para categoría

En Peligro Crítico por cuanto está presente en más de una localidad (dos islas). Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Wahlenbergia berteroi*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la misma categoría En Peligro. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es:

RARA

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó en 6.1 km²).

B1a -Existe en menos de 5 localidades (en 2, en Isla Robinson Crusoe y en Isla Santa Clara).

B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtilla (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó en 5 km²).

B2a -Existe en menos de 5 localidades (en 2, en Isla Robinson Crusoe y en Isla Santa Clara).

B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtilla (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

RARA -Sus poblaciones están restringidas a hábitat muy específico, escaso en la naturaleza.

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a la misma que la señalada anteriormente, esto es: EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

1.36. *Wahlenbergia grahamiae*, sin nombre común conocido

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité considera que la amenaza de las especies vegetales introducidas permite inferir una disminución de la calidad del hábitat. Por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio "A", y por no haber suficientes antecedentes no se utilizarán los criterios "C" ni "D". Respecto al criterio "B", sobre superficies (la Extensión de la Presencia calculada por la Secretaría Técnica a partir de la información entregada por el autor de la ficha es inferior a 18 km²) y disminuciones poblacionales ó de calidad de hábitat, la información disponible permite concluir que para la categoría En Peligro se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación; y que lo mismo se aplica para categoría En Peligro Crítico. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Wahlenbergia grahamiae*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la categoría En Peligro Crítico. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, RCE es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó en 18 km²).
- B1a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).
- B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó inferior a 10 km²).
- B2a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a

EN PELIGRO CRITICO CR B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 100 km² (18 km²).
- B1a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla Robinson Crusoe).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).
- B2 -Área de ocupación estimada menor a 10 km² (se estimó inferior a 10 km²).
- B2a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla Robinson Crusoe).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

1.37. *Wahlenbergia larrainii*, sin nombre común conocido

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, La Secretaría Técnica señala que el experto Philippe Danton estaba por publicar que esta especie se encuentra incluida dentro de la especie *Wahlenbergia fernandeziana*. Por lo cual el Comité solicita preguntar si esta publicación ya se realizó, en caso afirmativo **no se realizará clasificación**, por la no existencia de este taxón, en caso contrario se volverá a revisar. La Secretaría Técnica obrará en el sentido indicado.

1.38. *Wahlenbergia masafuerae*, sin nombre común conocido

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité considera que la amenaza de las especies vegetales introducidas permite inferir una disminución de la calidad del hábitat. Por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio "A", y por no haber suficientes antecedentes no se utilizarán los criterios "C" ni "D". Respecto al criterio "B", sobre superficies (la Extensión de la Presencia y el Área de Ocupación calculadas por la

Secretaría Técnica a partir de la información entregada por el autor de la ficha son inferiores a 35 y 5 km² respectivamente) y disminuciones poblacionales ó de calidad de hábitat, la información disponible permite concluir que para la categoría En Peligro se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación; y que lo mismo se aplica para categoría En Peligro Crítico. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Wahlenbergia masafuerae*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la categoría En Peligro Crítico. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, RCE es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó en 35 km²).
- B1a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla M. Alejandro Selkirk).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales principalmente gramíneas que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*) y ratas (*Rattus rattus*).
- B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó inferior a 5 km²).
- B2a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla M. Alejandro Selkirk).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales principalmente gramíneas que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*) y ratas (*Rattus rattus*).

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a

EN PELIGRO CRITICO CR B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

- B1 -Extensión de presencia menor a 100 km² (35 km²).
- B1a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla M. Alejandro Selkirk).
- B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales principalmente gramíneas que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*) y ratas (*Rattus rattus*).
- B2 -Área de ocupación estimada menor a 10 km² (se estimó inferior a 5 km²).
- B2a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla M. Alejandro Selkirk).
- B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales principalmente gramíneas que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*) y ratas (*Rattus rattus*).

1.39. *Wahlenbergia fernandeziana*, sin nombre común conocido

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, el Comité considera que la amenaza de las especies vegetales introducidas permite inferir una disminución de la calidad del hábitat. Por no existir antecedentes del grado de disminución poblacional se decide no utilizar el criterio "A", y por no haber suficientes antecedentes no se utilizarán los criterios "C" ni "D". Respecto al criterio "B", sobre superficies (la Extensión de la Presencia calculada por la Secretaría Técnica a partir de la información entregada por el autor de la ficha es inferior a 18 km²) y disminuciones poblacionales ó de calidad de hábitat, la información disponible permite concluir que para

la categoría En Peligro se cumplen los umbrales tanto para Extensión de Presencia como para Área de Ocupación; y que lo mismo se aplica para categoría En Peligro Crítico. Por lo tanto, atendiendo a las superficies y localidades que ocupa *Wahlenbergia fernandeziana*, se concluye clasificarla según el RCE, como EN PELIGRO. Y, que además, siguiendo los criterios UICN 3.1, a título informativo esta especie podría ser asignada a la categoría En Peligro Crítico. Se describe a continuación los criterios utilizados.

Propuesta de clasificación:

Este Comité concluye que su Categoría de Conservación, RCE es:

EN PELIGRO EN B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

B1 -Extensión de presencia menor a 5.000 km² (se estimó en 18 km²).

B1a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).

B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

B2 -Área de ocupación estimada en menos de 500 km² (se estimó inferior a 10 km²).

B2a -Existe en menos de 5 localidades (solamente una en Isla Robinson Crusoe).

B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

De acuerdo a las categorías y criterios de la UICN, versión 3.1, la clasificación corresponde a

EN PELIGRO CRITICO CR B1ab(iii)+2ab(iii)

Dado que:

B1 -Extensión de presencia menor a 100 km² (18 km²).

B1a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla Robinson Crusoe).

B1b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

B2 -Área de ocupación estimada menor a 10 km² (se estimó inferior a 10 km²).

B2a -Existe en una sola localidad (solamente en Isla Robinson Crusoe).

B2b(iii) -Disminución proyectada en la calidad del hábitat, por erosión, por especies invasoras introducidas vegetales como la zarzamora (*Rubus ulmifolius*), el maqui (*Aristotelia chilensis*) y la murtila (*Ugni molinae*) que, en clara expansión, van ocupando su hábitat y por especies invasoras introducidas animales como cabras (*Capra hircus*), ratas (*Rattus rattus*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

1.40. *Wahlenbergia tuberosa*, sin nombre común conocido

Luego de evaluar la información contenida en la ficha de antecedentes de la especie, la Secretaría Técnica señala que posiblemente el experto Philippe Danton tenga registros recientes de esta especie, lo que implicaría que no se podría clasificar como extinta. Así, el Comité solicita preguntar si existen dichos registros. Por lo cual se decide dejar la clasificación **pendiente** para una futura reunión donde se resuelva esta interrogante.

Siendo las 18:00 hrs. y no habiendo más puntos que tratar, se da por terminada la sesión.

REINALDO AVILES P.
Comisión Nacional del Medio Ambiente
Presidente (Suplente)
Comité para la Clasificación de Especies según su Estado de Conservación